



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente. Carpeta N° 2360 de 2002

Anexo I al 1040  
Agosto de 2004

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Normas para su prevención, vigilancia y corrección

I n f o r m e

*XLVa. Legislatura*

Comisión de Vivienda, Territorio  
y Medio Ambiente

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, de la Cámara de Representantes, analizó el proyecto de Ley de Contaminación Acústica, que la Cámara de Senadores votara por unanimidad en la sesión del 13 de agosto de 2002.

Tanto de la fundamentación que figura en el proyecto de ley remitido originalmente por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con fecha 24 de noviembre de 1998, como de la que hiciera la Comisión de Medio Ambiente del Senado, se desprende la importancia que reviste llenar un vacío legal que establezca un marco normativo para la contaminación ambiental producida por los ruidos excesivos y sus efectos nocivos a la población circundante de los lugares donde se producen esas alteraciones.

Ya desde el año 1972, en el Congreso Mundial de Medio Ambiente celebrado en Estocolmo organizado por las Naciones Unidas, el ruido fue declarado mundialmente contaminante.

En nuestro país, en las últimas legislaturas, se ha legislado en materia de política ambiental mediante la aprobación de la Ley de Impacto Ambiental, la Ley de Áreas Protegidas, la Ley de Residuos Tóxicos y venimos ahora a aprobar la Ley de Contaminación Acústica que, en cierta forma complementaria, es lo que se podría llamar la política ambiental del Uruguay.

Nuestra Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, habiendo estudiado todos los antecedentes disponibles, recibió a la ONG en formación "Comisión Ciudadana de Autodefensa Vecinal", esta ONG es fruto de la unión de tres comisiones anteriores que, a lo largo de mucho tiempo, han estado bregando para la aprobación de una ley que regule los efectos nocivos de la contaminación acústica.

Es de destacar, dentro del material aportado, un informe médico que queremos poner textualmente en conocimiento del Cuerpo y éste dice así: "Las consecuencias de ruidos se manifiestan en múltiples aspectos de la vida del hombre y de su entorno y está relacionado directamente con la calidad de vida de nuestra sociedad. Sabemos hoy que, el ruido no sólo afecta al oído (pérdida de capacidad auditiva, sordera) sino también al sistema nervioso (fallas del equilibrio, respuestas motoras desorganizadas) con sus consecuencias a nivel psíquico y fisiológico (trastorno de carácter, inestabilidad, insomnio,

II da el alcance de todas las actividades y emisiones acústicas que produzcan contaminación.

III establece que los distintos organismos involucrados en la materia serán coordinados a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en materia y al respecto de la contaminación acústica.

También da el alcance de las atribuciones que las autoridades departamentales y locales tienen establecidas por la Constitución

IV establece los niveles sonoros admisibles y prohibiciones.

El artículo 8° del presente Capítulo, establece la prohibición de la emisión de ruidos al ambiente y la potestad de las autoridades departamentales o locales de fijar niveles sonoros o condiciones más restrictivas de sus respectivos ámbitos.

El artículo 9° pone límite a los ruidos producidos por distintos establecimientos y maquinarias.

El artículo 10 establece la prohibición de excederse en los ruidos por parte de distintas actividades sociales sin que pueda significar una restricción a esas actividades.

Los artículos 11 y 12 fijan límites a la difusión publicitaria y a los vehículos.

V regula la perturbación a la tranquilidad pública y a la responsabilidad solidaria, así como también la cooperación de los distintos agentes de control mediante convenios con otras entidades públicas o autoridades departamentales o locales. Esto supone el establecimiento de programas para la prevención y control de la contaminación acústica así como también de las inspecciones y mediciones y la imposición y el cobro de las multas correspondientes.

Por lo expresado, entendemos que este es un muy buen proyecto de ley y vuestra Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente

Sala de la Comisión, 16 de junio de 2004.

RUBEN CARMINATTI  
Miembro Informante  
RAÚL ARGENZIO  
RAQUEL BARREIRO  
JOSÉ MARÍA CABALLERO  
ARTIGAS MELGAREJO  
DARÍO PÉREZ  
RAÚL SENDIC  
PEDRO SEÑORALE

Disposiciones referidas

---

\_\_\_\_\_.-

- 6) La formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial y la instrumentación de la política nacional en la materia.
  
- 10) La relación con los organismos internacionales de su especialidad.

≠

PROYECTO DE LEY  
          

Artículo Único.- \*

Artículo \*º.- \*

\* (copiar fecha y firmas del informe).

≠